

Dirigido a:	Director General de Transparència i Participació Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació
Asunto:	Proyecto de Decreto del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, de la Generalitat, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana

Ref. 2019/83

Se recibe, mediante nota interna remitida por la Dirección General de Transparencia y Participación a la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat (DPD), solicitud de informe a los efectos previstos en el artículo 19 del Decreto 195/2018, de 31 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació.

Revisado el Proyecto de Decreto del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, de la Generalitat, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana (en adelante, Proyecto), cabe informar de lo siguiente:

1.- Esta Delegación actúa conforme a lo establecido en el artículo 19 1.a y 1.g del Decreto 195/2018, de 31 de octubre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

2.- Examinada la cláusula 15 del Proyecto relativa a "Tratamiento de datos", se propone que la misma sea sustituida por el siguiente texto:

"Article 15. Tractament de dades

1. Les dades personals incloses en la sol·licitud i inscripció, així com tota informació personal relativa a l'activitat d'influència, denúncies i processos de participació, seran objecte de tractament en el marc del que preveu el present decret i s'utilitzaran exclusivament amb les finalitats previstes per la Llei 25/2018, de 10 de desembre, de la Generalitat, reguladora de l'activitat dels grups d'interés de la Comunitat Valenciana i per aquest decret, sent aplicable a les mateixes la normativa sobre protecció de dades de caràcter personal.



2. Tindrà la consideració de responsable del tractament la conselleria o centre directiu al qual estiga adscrit orgànicament el Registre de Grups d'interès. Els detalls concrets del mateix estaran documentats en el Registre d'Activitats de Tractament de la Conselleria i es publicaran conforme a la normativa vigent.

3. El tractament de dades es realitza per al compliment d'una obligació legal establerta per la Llei 25/2018, de 10 de desembre, de la Generalitat, reguladora de l'activitat dels grups d'interès de la Comunitat Valenciana.

4. Les dades personals recollides per al registre procedeixen de les sol·licituds presentades pels representants de grups d'interès i poden incloure altres persones que poden actuar en la seua representació, així com càrrecs i funcionaris públics. Les categories de dades a tractar inclouran dades identificatives, de contacte i d'adscripció o representació de grups d'interès així com aquelles derivades de l'activitat d'influència.

5. Les dades incloses en el registre tenen caràcter d'informació pública, per la qual cosa seran conservades a l'efecte del control de les activitats desenvolupades, i també per interès públic d'arxiu, històric o d'investigació."

Así mismo, se recomienda la eliminación del Anexo II del Proyecto por haberse incluido la información más relevante en el artículo 15 anterior.

3.- El Reglamento General de Protección de Datos¹ (en adelante, RGPD) regula una serie de principios denominados "protección de datos desde el diseño y por defecto" que suponen el cumplimiento de una serie de obligaciones con carácter previo a llevar a cabo el tratamiento de datos personales, entre las que se incluyen la elaboración de un Registro de Actividades del Tratamiento y la publicación de un inventario del mismo y la elaboración de un análisis de riesgos de dicho tratamiento. Por ello, se recomienda que antes de comenzar a realizar los tratamientos de datos objeto del Proyecto se elabore un Registro del mismo que cumpla con el contenido formulado por el art. 30 del RGPD y que se incluya la información relevante del mismo en el inventario de actividades de tratamiento de la Conselleria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

Así mismo, debe realizarse un análisis de riesgos del tratamiento de datos que tenga en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas. Este análisis

¹Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

deberá indicar en sus conclusiones las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el RGPD.

4.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Proyecto, la recogida de datos se realizará mediante solicitud presentada por la persona interesada o su representante legal, por lo que en el formulario por el cual se solicita la inscripción deberá incluirse una cláusula informativa que cumpla con lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD.

Así mismo, en determinadas ocasiones, terceras personas que realizan denuncias aportan datos de los sujetos afectados por la Ley 25/2018 y el Proyecto, . En consecuencia debería incluirse a la información de la cláusula prevista en el párrafo anterior, la posibilidad de recabar datos de los interesados a través de denuncias efectuadas por terceras personas (art. 18 del Proyecto).

5.- Las medidas de seguridad a aplicar a los sistemas de información que den soporte al Registro de Grupos de Interés de la Generalitat deberán corresponderse con las establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad, de conformidad con lo regulado en la Disposición adicional primera de la LOPDGDD.

6.- En cuanto a la posibilidad de borrado o conservación de la información publicada en el registro, debe tenerse en cuenta que uno de los principios relativos al tratamiento es el de limitación del plazo de conservación (*“los datos personales serán mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos (...)”*). En este caso, el Proyecto prevé la conservación permanente de los datos del registro a excepción de aquellos grupos que no hayan tenido actividad. Desde el punto de vista de esta delegación debería plantearse un plazo concreto, al menos, en relación con la información publicada y accesible en abierto, pudiéndose utilizar como criterio los plazos de prescripción de los delitos regulados en el art. 131 del Código Penal. A modo de ejemplo, los delitos de tráfico de influencias prescriben a los cinco años desde que se han cometido, lo que habilitaría a la conservación de los datos publicados un mínimo de 5 años,



pudiendo permanecer publicados durante un período de entre 6 y 10 años. Pasado este período los datos podrían permanecer en el registro, pero no con carácter público.

Quedamos a su disposición para cualquier duda que le surja respecto del presente informe. Para la aplicación de las recomendaciones establecidas en el presente informe puede recabar el asesoramiento del Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat.

Firmat per [REDACTED]
17/05/2019 13:50:06



Delegación de Protección de Datos de la Generalitat